



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 035

Mercaderes, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2024-00006-00, incoada por intermedio de apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra EDILSA MUÑOZ URBANO, a fin de decidir lo pertinente; revisada la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

1. De la revisión que se hace a la demanda y a los documentos aportados con la misma, observa el Despacho que en el numeral primero del acápite de hechos y numeral primero del acápite de pretensiones, se menciona como título base de la obligación el pagare No. 021166100007532, pero revisado los documentos allegados con la demanda se aporta el pagare No. 021166100007592, debe aclararse este punto.
2. De los anexos allegados junto con la demanda se observa que los documentos contenidos en el archivo denominado "DEMANDA EJECUTIVA EDILSA MUÑOZ URBANO (1)" los documentos a folios 66, 68, 69, 70, se encuentran incompletos, situación que no permite la verificación de los datos que estos contienen, como es el número del pagare. Situación que debe subsanarse.

A partir de los anteriores defectos que deben ser subsanados, se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2024-00006-00, incoada por intermedio de apoderada judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra EDILSA MUÑOZ URBANO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

